

MINNESOTA



ADVOCATES  
FOR HUMAN RIGHTS

# **Codificando Represión**

**El Código Penal para el  
Estado de Chiapas**

**Diciembre 1994**

CODIFICANDO REPRESION  
El Código Penal para el Estado de Chiapas

Diciembre de 1994

---

El Proyecto Mexicano  
Abogados pro Derechos Humanos de Minnesota  
Minnesota Advocates for Human Rights  
310 Fourth Avenue South, Suite 1000  
Minneapolis, MN 55415-1012 U.S.A.  
Tel: (612) 341-3302 Fax: (612) 341-2971

Ejemplares: U.S. \$3.00

El Proyecto Mexicano  
Minnesota Advocates for Human Rights  
310 Fourth Avenue South, Suite 1000  
Minneapolis, MN 55415-1012 U.S.A.

Teléfono: (612) 341-3302  
Facsímile: (612) 341-2971  
Correo Electrónico: mnadvocates@igc.apc.org  
www.mnadvocates.org

ISBN: 0-929293-24-X

**Codificando Represión: El Código Penal para el Estado de Chiapas**  
Derechos Reservados © 1994  
Minnesota Advocates for Human Rights

### **Agredecimientos**

Una primera versión de este análisis apareció en el reporte **Conquest Continued: Disregard for Human and Indigenous Rights in the Mexican State of Chiapas (Conquista Continuada: Desatención de Derechos Humanos y Indígenas en el Estado Mexicano de Chiapas)**, publicado en octubre de 1992 por los Abogados pro Derechos Humanos de Minnesota. Las revisiones del análisis fueron preparadas por Sarah A. DeCosse, la Directora del Proyecto Mexicano, y Lic. Miguel Angel de los Santos Cruz. Gracias a los voluntarios del Proyecto Mexicano, Daniel Dougan, Abigail Wertz y Alejandro Caffarelli por la traducción al español de la primera versión. El Proyecto Mexicano a los Abogados pro Derechos Humanos de Minnesota está agradecido por el apoyo del General Service Foundation.

## I. INTRODUCCION

En este reporte, los Abogados pro Derechos Humanos de Minnesota analizan el Código Penal para el Estado de Chiapas, y recomiendan cambios fundamentales en este documento para que las normas legales que gobiernan al estado conformen con los principios internacionales de derechos humanos ratificados por México.<sup>1</sup> El reporte señala que el Código Penal de Chiapas, como está escrito e interpretado actualmente, ha facilitado la frecuente violación a los derechos humanos en Chiapas.

Mientras el gobierno Mexicano intenta lograr paz y reconciliación en Chiapas, los Abogados pro Derechos Humanos recomiendan que el gobierno estatal y federal conceda a todos los chiapanecos el libre ejercicio de los derechos humanos anteriormente reconocidos por México. En su forma actual el Código Penal de Chiapas interpreta el ejercicio de algunos derechos humanos básicos como delitos políticos. El pleno ejercicio de los derechos humanos incluya la responsabilidad del gobierno asegurar y preservar el derecho de individuales de expresarse y de participar políticamente. Los Abogados pro Derechos Humanos de Minnesota urge la supresión de todos aquellos artículos del Código Penal de Chiapas que interpretan como delitos el ejercicio de derechos humanos.

## II. EL ACTUAL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

El Código Penal fue reformado en diciembre de 1988 y revisado en 1990 por Patrocinio González Garrido, quien en ese momento era gobernador de Chiapas (y luego fue nombrado Secretario de Gobernación de la República por el Presidente Carlos Salinas).<sup>2</sup> Anteriormente, los caciques y terratenientes de Chiapas reprimieron a la población indígena del estado con la cooperación tácita de las autoridades, pero sin ninguna fundamento legal. El Código reformado ha hecho posible la penalización de la mayoría de las formas de disenso político, aunque Artículo 9 de la Constitución mexicana garantiza "El derecho de asociación o reunión pacífica no podrá restringirse si tiene objetivo lícito".<sup>3</sup> Así, el Código de Chiapas ambiguamente califica como delitos conductas como manifestaciones públicas que están claramente garantizadas en la Constitución mexicana.

El Código Penal de Chiapas incorpora muchos de los conceptos generales de justicia penal en México: pone énfasis en los de derechos de la sociedad y no en los del individuo, el predominio de delitos contra la posición social, honor o estima, y penas que requieren la pérdida del estado legal y privilegios, además de encarcelamiento.

---

<sup>1</sup> Una primera versión de este análisis apareció en el Capítulo V. "El Código Penal de Chiapas: Legalizando Injusticia," del reporte **Conquest Continued: Disregard for Human and Indigenous Rights in the Mexican State of Chiapas (Conquista Continuada: Desatención de Derechos Humanos e Indígenas en el Estado Mexicano de Chiapas)**, publicado en octubre de 1992 por los Abogados pro Derechos Humanos de Minnesota.

<sup>2</sup> González Garrido renunció este cargo después de la aparición del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en Enero de 1994. Por más información sobre violaciones a los derechos humanos en Chiapas durante el gobierno de González Garrido, vease **Conquista Continuada**, que resume abusos severos y extensos. En agosto de 1994, los Abogados pro Derechos Humanos de Minnesota publicó **El Hostigamiento de Defensores de Derechos Humanos en México**, un informe que detalla casos recientes de represión en contra de organizaciones no gubernamentales en México, muchos de ellas en Chiapas.

<sup>3</sup> Artículo 9, Constitución mexicana.

Los Abogados pro Derechos Humanos de Minnesota recibieron muchos reportes en los que se denuncia que el gobierno utiliza el Código como instrumento de represión, aplicando sus artículos vagos contra sus oponentes políticos o activistas indígenas. Para los que habían visto con alarma la realidad brutal de Chiapas, el reformado Código Penal parece una broma cruel: Chiapas, uno de los estados más represivos de la República Mexicana, ha codificado sus medios de represión.

### III. ESTIPULACIONES CONTROVERSIALES DEL CODIGO PENAL DE CHIAPAS

Las estipulaciones más controversiales del Código son los delitos políticos, algunos nuevamente creados o definidos, y otros que llevan penas aumentadas. Las estipulaciones para delitos políticos son alarmantes porque han sido usadas para atacar la disensión legítima. Las sentencias aumentadas para algunos de los delitos políticos también son alarmantes porque el resultado del aumento es privar a los afectados de su derecho a la libertad provisional bajo fianza.<sup>4</sup> En 1992, un informe sobre derechos humanos preparados por el Partido de la Revolución Democrática señaló que las reformas del Código Penal representan la institucionalización de "la violación permanente de los derechos humanos...[y] en lugar de abrir la posibilidad de un avance hacia la democracia, han sido diseñadas como un instrumento que sirve para castigar cualquier esfuerzo que las autoridades consideraran amenazante".<sup>5</sup> Otros asuntos controversiales son la legislación ecológica, el uso de procedimientos o sentencias suspendidos, y la práctica de aplicar condenas condicionales.

#### A. PENAS CRIMINALES EN LA LEGISLACION ECOLOGICA

El Código de Chiapas incluye legislación ecológica. Provee penas criminales, por ejemplo, para conductores de vehículos y fábricas que contaminan el medio ambiente de manera continua.<sup>6</sup> Similares estipulaciones prohíben la posesión de sierras manuales o mecánicas.<sup>7</sup> Aunque la deforestación es un problema serio en Chiapas, y leyes como estas son importantes para la preservación de la flora y la fauna del estado, los críticos indican que el pueblo indígena se ve más afectado por esa ley porque estos dependen de la madera para hacer sus casas, hacer carbón para vender, cocinar, etcétera. Vale mencionar que, efectivamente, según el Código Penal de Chiapas, un campesino indígena que posea una sierra manual sin licencia está sujeto a penas más fuertes a las que está sujeto alguien en posesión de un fusil automático tipo "Uzi".<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> Constitución mexicana, Artículo 20. En la Constitución Mexicana y en el Código Penal para el Estado de Chiapas, un acusado tiene el derecho de obtener su libertad pagando una fianza o otra garantía a la corte, siempre que el delito de que se le acusa tenga una pena media no mayor a cinco años.

<sup>5</sup> La Comisión del PRD de los Derechos Humanos, **La Violencia Política en México: Un Asunto de Derechos Humanos** (1992).

<sup>6</sup> Código Penal de Chiapas, Artículos 287, 288.

<sup>7</sup> Artículo 235 considera "**armas prohibidas** los instrumentos conocidos como motosierras, sierras manuales o sus análogos que se utilicen en la comisión de actos que atenten contra el patrimonio ecológico." (El énfasis no aparece en el original.) El Artículo 292 determina las sanciones relevantes.

<sup>8</sup> Código Penal de Chiapas, Artículos 235 y 292. Al responsable de la posesión de una arma prohibida "se le impondrá prisión de tres meses a tres años..." Para los que cometen delitos ecológicos con motosierras o sierras manuales "se les aplicará una pena corporal de dos a cinco años y a los reincidentes de cinco a ocho años de

Los indígenas de Chiapas han sufrido hostigamiento, extorsión, y encarcelamiento por elementos policíacos cuando eran sorprendidos comercializando leña o carbón. En octubre de 1991, un grupo de indígenas de la comunidad Jerusalén, municipio de Teopisca, detuvo a cuatro Policías Judiciales del Estado, como una medida de presión para que las autoridades dejen de encarcelarlos por vender leña y carbón, y para que puedan desmontar libremente sus terrenos para la siembra. Aunado a esta detención los indígenas bloquearon carreteras y detuvieron a camiones cargados con maderas finas, demostrando con ello el tráfico ilegal de recursos por particulares y el propio gobierno del estado, mientras a ellos se les encarcela por cortar leña.

## **B. LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO O SENTENCIA**

El Código de Chiapas deja que el gobernador pueda dar libertad con un procedimiento suspendido o sentencia suspendida, pero que parece un perdón o indulto, que realmente no concluye el proceso ni libera el señalamiento de culpabilidad.<sup>9</sup> La Ley de Proceso Suspendido se explica por sí sola: el beneficiado por la ley recupera su "libertad", pero el proceso que se le sigue no se suspende. Así lo señala claramente el artículo cuarto de la mencionada ley:

El beneficio de la libertad, condicionada al resultado del proceso no prejuzga la determinación del juzgador y sólo se constituye como un incidente que interrumpe la detención del procesado...hasta en tanto se dicta sentencia.

Es decir, que si la sentencia resulta condenatoria, puede ser reaprendido.

En la práctica, según los críticos, esta ley se convirtió en instrumento para la negociación de presos políticos. Esta ley fue aplicada al dirigente indígena Domingo López Angel, Presidente del Consejo de Representantes Indígenas de los Altos de Chiapas, quien fue detenido en abril de 1992 y liberado meses después con la Ley de Proceso Suspendido. Hasta hace pocos meses todavía tenía que estar firmando el Libro de Gobierno (donde firman los que salen bajo fianza).

Con esta estipulación el gobernador puede parecer generoso, pero persiste la amenaza aparentemente indefinida de encarcelamiento y persecución para los acusados de delitos políticos. El abuso potencial de esta provisión es evidente: organizadores de manifestaciones contra el gobierno pueden ser arrestados y acusados de delitos que no dejan la posibilidad de libertad bajo fianza. Si se diera una gran protesta popular, el gobernador podría "resolver" la situación dando libertad al acusado con una "procedimiento suspendido" y de ese modo parecer benévolo. Pero retiene legalmente la amenaza de detención y persecución en el futuro, aun cuando la detención original sea ilegal o los cargos originales sean sin fundamento.

## **C. LA CONDENA CONDICIONAL**

Como en otras legislaciones mexicanas, el Código provee una condena condicional que requiere que el acusado pague la fianza y se abstenga de la misma o similar conducta durante el período

---

prisión."

<sup>9</sup> Código Penal de Chiapas, Artículos 96, 97, 98 y 99.

probatorio.<sup>10</sup> Los críticos dicen que la condena condicional no es aplicada debidamente para la totalidad de la población indígena y rural del estado; porque la condena condicional deja a los acusados en libertad (esencial para la sobrevivencia de pequeños rancheros que solamente tienen su tierra), pero previamente tienen que confesarse culpables para alcanzar el beneficio. El resultado es un registro criminal para algunos campesinos que son inocentes. En algunos de estos casos, la única prueba en su contra es la confesión que dieron por necesidad o por falta de representación legal. Además presenta la dificultad de presentarse a un juzgado una vez cada ocho días, lo cual representa un problema para muchos campesinos que viven en las montañas, muy lejos de los centros de justicia y donde el transporte público es escaso.

## **D. DELITOS POLITICOS**

Algunas estipulaciones en el Código de Chiapas se inclinan a prohibir la disensión política. El Código, como se usa actualmente, limita estos derechos en una manera anticuada. El Artículo 224 del Código de Chiapas estipula la mayoría de los delitos en el Título 9 - incluyendo rebelión, sedición, y motín - como delitos "políticos".<sup>11</sup> La definición de estos delitos como "políticos" indica que la legislatura del estado y del gobernador saben precisamente en cuales circunstancias las estipulaciones pueden ser aplicadas. Sin embargo, la designación explícita también implica a otros delitos, como el terrorismo, que no son políticos, sin hacer caso de forma o motiva.

El objetivo de la incorporación de los delitos políticos quedó evidenciado cuando el entonces gobernador González Garrido y el presidente del PRI estatal declararon que "se busca preservar la paz y tranquilidad de las mayorías sobre un grupúsculo que toma por asalto calles, edificios y pinta paredes." Evidentemente, se trataba de limitar, restringir o impedir las manifestaciones de inconformidad descabezando organizaciones sociales y justificando las intervenciones de las corporaciones policíacas.

### **1. Motines o Insurrección**

De todos los delitos en el capítulo controversial sobre conspiración y sedición, el Artículo 225 es potencialmente el más peligroso. Según esta estipulación, casi todas las reuniones para expresar descontento colectivo llegan a ser actos de desobediencia civil. Primero, reitera que los ciudadanos no pueden reunirse para ejercer su libertad de expresar su inconformidad contra las autoridades o servidores públicos y menos para exigir el cumplimiento de obligaciones del estado o de los oficiales municipales. El Artículo 225 provee:

Incurrir en asonada o motín los que, para hacer uso de un derecho pretextando su ejercicio, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas o amenacen a la autoridad, a sus agentes a los servidores públicos o les hicieren resistencia grave cuando se hallaren ejerciendo las funciones de su cargo o en ocasión de ellas para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación. A este delito se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa

---

<sup>10</sup> Código Penal de Chiapas, Artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92.

<sup>11</sup> Código Penal de Chiapas, Artículo 224.

de veinte a cincuenta días de salario.<sup>12</sup>

Las manifestaciones políticas raramente sirven para otro motivo que no sea el de insistir que funcionarios del gobierno hagan algo demandado por el grupo. Porque el Código no define "violencia" y porque cantos o discursos pueden interrumpir obligaciones oficiales o ser interpretadas como amenazantes, esta estipulación tiene implicaciones con muchas consecuencias.<sup>13</sup> Pero el Artículo 225 va aun más adelante definiendo como un delito el participar en una manifestación, sin hacer, caso si es pacífica, si es "tumultuaria" y obstruye tráfico, ocupe un edificio, o un parque:

Sin perjuicio de los delitos en que se pudiera incurrir en cada caso, se les aumentará hasta un cuarta parte de la pena a que se refiere el párrafo anterior a los que para hacer uso de un derecho pretextando su ejercicio se reúnan tumultuariamente para tomar por asalto edificios, o parques públicos u obstruyan las vías de comunicación terrestre, marítimas o aéreas.<sup>14</sup>

Esta estipulación da a oficiales el poder de encarcelar por hasta cinco años un grupo de campesinos o estudiantes insatisfechos si los protestantes ocupan un parque en un estado de confusión, "bajo el pretexto" de ejercer sus derechos de expresión y asociación libre. Ayudantes u organizadores de estas reuniones se arriesgan a diez años en prisión:

A los responsables a que se refiere el Artículo 11 [los que dirigen, promuevan o encabecen la comisión de los delitos - autoría intelectual], además de la pena señalada en el presente artículo se les duplicará la prisión y la multa.<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Código Penal de Chiapas, Artículo 225.

<sup>13</sup> Entrevista con Filiberto Reyes Espinosa, en Tuxtla Gutiérrez, 17 de marzo de 1992.

<sup>14</sup> Código Penal de Chiapas, Artículo 225.

<sup>15</sup> Código Penal de Chiapas, Artículo 225. Aclaración sobre autoría intelectual no aparece en el original.



## 2. Rebelión

El Artículo 216 del Código Penal de Chiapas, titulado "Rebelión", está situado en la sección con el título, "Delitos Contra la Seguridad Interior del Estado," y también es considerado dentro del grupo de delitos políticos. Ese artículo establece que se aplicará prisión de dos a veinte años a:

Los que no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de: I. Abolir o reformar la Constitución Política del Estado o las Instituciones que de ella emanen; II. Impedir la elección, renovación, funcionamiento o integración de alguno de los poderes del Estado o Ayuntamiento usurparles sus atribuciones o impedirles el libre ejercicio de éstas; III. Separar de su cargo o impedir el desempeño de éste a algún servidor público estatal o municipal, o; IV. Sustraer de la obediencia del Gobierno toda o una parte de alguna población del Estado o algún cuerpo de seguridad pública.<sup>16</sup>

La crítica legal de esta estipulación la caracteriza como una versión agravada de la ley anterior la que muchos esperaban sería extraída del código de 1990 a causa de su "bajo nivel de popularidad y al numero de personas que terminaron en la prisión de Cerro Hueco como resultado de ello".<sup>17</sup>

La estipulación del Código acerca de rebelión es casi idéntica al crimen federal del mismo nombre mientras que el Código de Chiapas aplica a cualquier servidor público municipal o estatal.<sup>18</sup> Según Filiberto Reyes Espinosa, asesor jurídico del Gobernador, "la violencia puede ser psicológica o física."<sup>19</sup> Por eso la estipulación se puede usar contra cualquier campesino que portando un machete en frente del edificio municipal no dejara entrar al archivero en protesta a un fraude electoral reciente - un escenario frecuente en Chiapas.

El hecho de que un gobierno decrete - y haga cumplir- una ley contra "rebelión" con las mismas penas que la correspondiente ofensa federal,<sup>20</sup> y que las aplique a una variación más amplia, dice mucho sobre la inseguridad de la clase que rige y su voluntad de usar la ley como instrumento de represión. Con este fin, por supuesto, el Código de Chiapas estipula también la misma pena para quien "provea con armas, municiones, dinero, transportación, materiales o comunicación".<sup>21</sup> Es decir que, el mismo ejemplo sugerido arriba, una pena de hasta veinte años y ningún derecho a libertad bajo fianza para la esposa del campesino que provea al "rebelde" con tortillas para el desayuno.

Asimismo, el Código asigna hasta diez años de prisión a una persona que, "De cualquier manera o con cualquier propósito incite a una rebelión."<sup>22</sup> Este vago artículo podría ser aplicado a

---

<sup>16</sup> Código Penal de Chiapas, Artículo 216.

<sup>17</sup> Lic. Amado Avendaño Figueroa, editorial, El Tiempo, 29 de febrero de 1992.

<sup>18</sup> Código Penal del Distrito Federal, Artículo 132, sub. III.

<sup>19</sup> Entrevista con Filiberto Reyes Espinosa, en Tuxtla Gutiérrez, 17 de marzo de 1992.

<sup>20</sup> Código Penal de Chiapas, Artículo 216.

<sup>21</sup> Código Penal de Chiapas, Artículo 217.

<sup>22</sup> Código Penal de Chiapas, Artículo 218.

alguien que esté de pie en la plaza dando un discurso pidiendo justas elecciones y cambio político.

### 3. Conspiración Política y Sedición

El próximo capítulo, "Conspiración, Sedición, y Otros Desordenes Públicos", contiene muchas estipulaciones sospechas y ambiguas. En 1992, el abogado Amado Avendaño Figueroa comentó sobre esta estipulación, "El nuevo Código Penal agravó y causó confusión sobre los delitos de conspiración, sedición, y otros desórdenes públicos, porque el propio estado define cuando las acciones populares son de carácter político."<sup>23</sup>

El delito de conspiración solo se da en la comisión de delitos políticos (conspiración para delitos comunes está definida en una parte diferente<sup>24</sup>) "cuando dos o más personas resuelvan, de concierto, cometer algunos de los delitos precisados en este título y acuerden los medios para llevar a efecto su determinación."<sup>25</sup> La pena para quien comete este delito es de dos a siete años de prisión y una multa hasta por 50 días de salario.<sup>26</sup>

Sedición es definida muy ampliamente: "Incurrir en sedición los que, reunidos tumultuariamente, **pero sin armas**, resisten a la autoridad o la atacan para impedirle el libre ejercicio de sus funciones."<sup>27</sup> Por esta definición, un grupo de maestros que hagan una demostración ruidosa y rehúsan a salir, o un grupo de trabajadores que protestan en un edificio (temporalmente obstruyendo la actividad dentro) pueden ser procesado por sedición.

La sentencia para sedición es de dos a cuatro años de prisión y para los autores intelectuales el doble de eso, más una multa de 50 a 100 días de salario.<sup>28</sup> Para probar que una persona es el autor intelectual es muy difícil pero es aun más difícil cuando el delito es por definición "tumultuoso" y confuso.

---

<sup>23</sup> El Tiempo, 29 de febrero de 1992, a 2.

<sup>24</sup> Código Penal de Chiapas, Artículos 11 y 12.

<sup>25</sup> Código Penal de Chiapas, Artículo 221.

<sup>26</sup> *Id.*

<sup>27</sup> Código Penal de Chiapas, Artículo 222. Énfasis no aparece en el original.

<sup>28</sup> Código Penal de Chiapas, Artículo 223.

#### 4. Atentados contra la Paz y la Integridad de la Colectividad del Estado

Otra estipulación amplia se encuentra en Título 10, Delitos Contra la Seguridad Pública. El Capítulo IV, con el nombre "Atentados Contra la Paz y la Integridad Corporal y Patrimonial de la Colectividad y del Estado", contiene solamente una estipulación:

Se impondrá de diez a cuarenta años de prisión y multa hasta de cien días de salario, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los delitos que resultan al que realice actos en contra de las personas, cosas, o servicios públicos, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, incendio, inundación o cualquier otro medio violento que produzca alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a ésta para que tome una determinación.

Se aplicará de dos a ocho años de prisión y hasta sesenta día multa, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.<sup>29</sup>

Aunque por lo general esta estipulación duplica la definición de otros delitos ya definidos, también provee la pena dura de hasta 40 años de prisión. El Código federal contiene una estipulación idéntica llamada "terrorismo", y una estipulación puede ser justificada en caso de una verdadera situación de terrorismo.<sup>30</sup> Sin embargo, el gobierno de Chiapas tiene la voluntad a definir "violencia" como terrorismo en los términos más amplios y ha usado esta estipulación en un modo que sugiere fue redefinida en el Código para que pueda ser aplicada en ciertas circunstancias que le convengan. En un ejemplo, en diciembre de 1992, la estipulación fue usada para quebrar un plantón pacífico en Palenque.

Durante el desalojo fueron detenidos 103 personas indígenas. Posteriormente, fueron liberados la mayoría de ellos. Ocho indígenas fueron encarcelados en el penal de Cerro Hueco y acusados entre otros delitos de asonada, motín, sedición y atentados contra la paz y la integridad corporal y patrimonial de la colectividad y del estado. Un mes después fueron liberados cuando el estado retiró la acusación.

En enero de 1992 cuatro personas indígenas del municipio de Tenejapa fueron detenidos y acusados de los delitos de asonada, sedición, motín, apología de un delito, rebelión y atentados contra la paz y la integridad corporal y patrimonial de la colectividad y del estado. Luego de un mes de permanecer en la cárcel fueron liberados por aplicación de la ley de proceso suspendido.

---

<sup>29</sup> Código Penal de Chiapas, Artículo 237.

<sup>30</sup> Código Penal del Distrito Federal, Artículo 139.

## 5. Ataques contra símbolos patrios o valores históricos de la Nación o Estado

La primera estipulación de delitos políticos - aunque no es definido como un delito "político" - es ocultado en el Título 8, Delitos Contra la Moral Pública, en un capítulo con cuatro estipulaciones criminales no relatadas, definiendo materiales obscenos y prostitución. Esta estipulación prohíbe el ataque de símbolos patrióticos o valores históricos del Estado o de la Nación. Los cinco delitos en el capítulo tienen una sentencia de tres días a cuatro años y una multa de diez a cincuenta días del salario. Sin embargo, en casos de ataques contra símbolos patrios o valores históricos del Estado o de la Nación, además provee que la sentencia sea aumentada "un tanto más de la pena".<sup>31</sup>

La estipulación es extraño por varias razones. En primer lugar, está clasificada en un capítulo de delitos ordinarios contra valores públicos. Segundo, vagamente provee una pena muy dura o de proporción no especificada contra los delincuentes. Tercero, su lenguaje sustantivo es muy vago. No están bien definidos los términos, como "valores históricos Nacional y del Estado," y la manera en que pueden ser violados. En contraste, una estipulación del Código Penal Federal específicamente prohíbe la violación del escudo nacional o de la bandera nacional.<sup>32</sup>

## IV. CONCLUSIONES

Un orden jurídico penal como el que hemos reseñado es incompatible con el debido respeto a los derechos humanos. La legislación de Chiapas ofrece un marco legal a los atropellos a los derechos humanos. En conjunto, estas estipulaciones y su aplicación actualmente crean categorías amplias de delitos políticos que abrazan cada forma de protesta posible, con la excepción de la palabra escrita. Con los delitos políticos, en Chiapas se está penalizando la libertad de asociación y de manifestación de las ideas. La ley de libertad con proceso suspendido juega con la libertad de las personas.

El gobierno mexicano ha ratificado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, incluso la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>33</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>34</sup> Haber ratificado estos tratados implica que el gobierno se compromete a respetar y garantizar los derechos humanos. En el caso de Chiapas, el Código Penal del Estado contraviene los más elementales derechos humanos, aun los que deben de estar protegidos en la Constitución Mexicana, como el derecho de asociación y derechos indígenas.<sup>35</sup>

---

<sup>31</sup> Código Penal de Chiapas, Artículo 207, V.

<sup>32</sup> Código Penal del Distrito Federal, Artículo 191.

<sup>33</sup> Publicada en el Diario Oficial Federal el 7 de mayo de 1981.

<sup>34</sup> Publicado en el Diario Oficial Federal el 20 de mayo de 1981.

<sup>35</sup> Constitución mexicana, Artículos 9 y 4.

El nuevo gobierno que se establezca en Chiapas debe tomar como una prioridad la atención al respeto a los derechos humanos, y un buen comienzo debe ser el garantizarlos y hacerlos respetar en sus leyes. Las leyes deben de ser elaboradas tomando en cuenta las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas de Chiapas. Los Abogados pro Derechos Humanos de Minnesota recomiendan al gobierno mexicano y al de Chiapas la urgente necesidad de abolir las normas mencionadas y de revisar las leyes penales para hacerlas más acordes con los derechos humanos fundamentales.

## URGEN SUPRESION DEL CODIGO PENAL DE CHIAPAS

Informe Publicado por Abogados pro Derechos Humanos de Minnesota

PARA PUBLICACION INMEDIATA:

7 de diciembre de 1994

PARA MAYOR INFORMACION:

Sarah DeCosse (612) 341-3302 (en Minnesota)

Miguel Angel de los Santos Cruz (967)8-0272

(en San Cristóbal de las Casas)

Los Abogados pro Derechos Humanos de Minnesota anuncian la publicación del informe **Codificando Represión: El Código Penal para el Estado de Chiapas**. El reporte señala que el Código Penal de Chiapas, como está escrito e interpretado actualmente, ha facilitado la frecuente violación a los derechos humanos en Chiapas. Los Abogados pro Derechos Humanos de Minnesota urgen la supresión de todos aquellos artículos de Código Penal de Chiapas que interpretan como delitos el ejercicio de derechos humanos.

El nuevo gobierno que se establezca en Chiapas debe tomar como una prioridad la atención al respeto a los derechos humanos, y un buen comienzo debe ser el garantizarlos y hacerlos respetar en sus leyes. Los Abogados pro Derechos Humanos de Minnesota recomiendan al gobierno mexicano y al de Chiapas la urgente necesidad de abolir las normas mencionadas y de revisar las leyes penales para hacerlas más acordes con los derechos humanos fundamentales.

La incorporación de estos delitos representa el castigo al ejercicio de derechos humanos básicos, como es la libre asociación y manifestación de las ideas. El orden jurídico establecido en Chiapas es incompatible con el respeto a los derechos humanos, y con ello, el gobierno mexicano esta faltando a los compromisos asumidos en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

En **Codificando Represión: El Código Penal para el Estado de Chiapas** los Abogados pro Derechos Humanos realizan un análisis de los delitos de rebelión, sedición, asonada y motín, atentado contra símbolos patrios, atentados contra la paz del estado, y la legislación ecológica, entre otros, cuya aplicación se ha dado para reprimir manifestaciones de inconformidad y encarcelar a dirigentes del movimiento social. Ilustra con algunos ejemplos la aplicación de tales delitos y recomendando la supresión de los mismos por considerarlos contrarios a los derechos fundamentales de las personas.

Los Abogados pro Derechos Humanos de Minnesota es una organización independiente, no-gubernamental. **Codificando Represión: El Código Penal para el Estado de Chiapas** es el noveno informe del Proyecto Mexicano. Se puede conseguir los informes, incluyendo: **El Hostigamiento de Defensores de Derechos Humanos en México** (agosto de 1994) y **Conquista Continuada: Desatención de Derechos Humanos e Indígenas en el Estado Mexicano de Chiapas** (octubre de 1992), de Minnesota Advocates for Human Rights, 400 Second Ave. South, # 1050, Minneapolis, MN 55401, Estados Unidos de América, Teléfono (612)341-3302; Fax (612) 341-2971.